



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objeto aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2024.

Mediante Ordenanza N° 5862 la Municipalidad de Rawson adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal, donde el Artículo 6° de la Ley II - N° 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras.

Para el año 2024 se mantienen, como desarrollaremos más abajo, los lineamientos de trabajo que se presentaron oportunamente. A aquellas consideraciones originales, debemos de agregar la situación económica nacional que nos acompañó durante el presente año y se pronostica que nos acompañará un año más.

Es por ello que, se plantean modificaciones que reflejen los indicadores inflacionarios con el único fin de no desfinanciar las arcas municipales y no resentir la prestación de los servicios básicos esenciales.

Se mantiene el sistema de cobro sobre el Impuesto Automotor, donde sobre la base de aplicar la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien tomado de las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Ordenanza N° 6764 por la que nuestro Municipio adhirió al Proyecto Único de Código Fiscal Provincial que se aprobara en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, mediante la Resolución N° 09/08, transformado en la Ley N° 5.825, actual Ley XXIV - N° 46). Por Resolución del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal se determina la aplicación de la alícuota de 2,00% para los vehículos utilitarios.

Para el Impuesto aludido en el párrafo anterior, se mantiene explícitamente la consideración diferenciada sobre los vehículos con motores híbridos, alentando el cambio cultural en cuanto a la consideración de estos automóviles y la consiguiente conservación del medio ambiente que su uso propone.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

En cuanto a la Tasa de Recolección de Residuos y Mantenimiento de la Vía Pública, se mantiene y perfecciona la posibilidad de determinar diferencialmente el costo, atendiendo a una situación concreta de ruralidad donde el servicio se presta de un modo disminuido. Como también una actualización acorde a los costos de prestación del servicio.

En la misma línea y respondiendo a criterios de planificación urbana y desarrollo ordenado de nuestra ciudad, se continúa trabajando en la normalización de los baldíos en la zona centro y urbana, desalentando la especulación con propiedades que no responden a las necesidades de la ciudad.

Para este ciclo fiscal, y en línea con el párrafo anterior, comenzaremos a centrar el trabajo en el desarrollo planificado de las zonas de la ciudad donde se presenta un mayor grado de actividad inmobiliaria y la existencia de grandes superficies sin uso, entorpecen el crecimiento catastral armonioso.

La influencia en las variables macroeconómicas es innegable en la realidad de la economía municipal. Situación que ubica a la administración local en una posición sensible, ya que debe mantener los servicios de calidad que presta, comenzar con nuevas líneas de trabajo y por otro lado, costear esas acciones sin generar una presión contributiva excesiva sobre sus vecinos.

Se ha procedido a readecuar los distintos tributos con el objeto de acompañar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y así, mantener la relación con los gastos corrientes del Municipio.

Para ello, se han tenido en cuenta las estimaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.

En este mismo sentido, se ha consultado a diferentes municipios del país para contar con una referencia cierta de las readecuaciones promedio en el territorio nacional.

En razón de que nuestro Municipio adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal según Ordenanza N° 5862, en la cual se toma intervención en temas vinculados con la armonización de los impuestos para los Municipios de la Provincia del Chubut, la Comisión Arbitral aprobó un nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

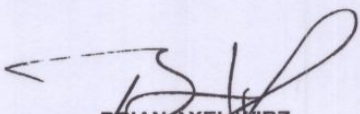
(NAES), que reemplazará el actual Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM). Lo mencionado precedentemente tiene vigencia desde el Ejercicio 2019 para los contribuyentes directos.

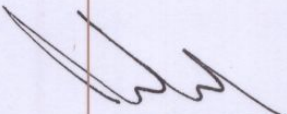
Para el año 2024 este Municipio prevé continuar con la tarea de reordenamiento legislativo en materia tributaria, y este es el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, futuras modificaciones al Código Tributario y demás Ordenanzas que modernicen y agilicen el sistema impositivo municipal.

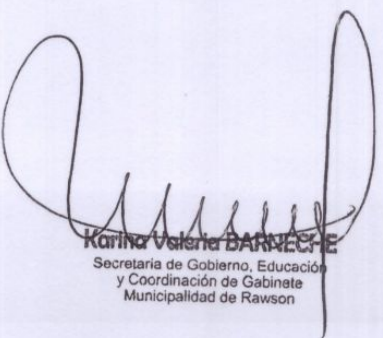
Insistimos en que el pago de los tributos municipales es una responsabilidad que está comprendida en el concepto de ciudadanía y, en estos tiempos tan especiales, su faceta solidaria se pone aún más de relieve.

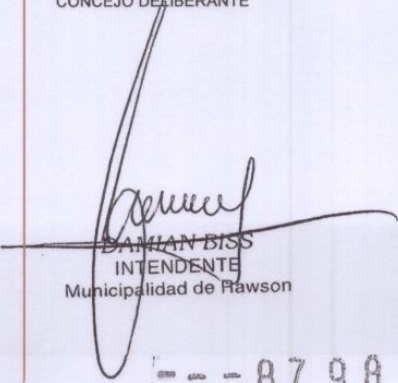
Es imposible eludir el aspecto salarial en las consideraciones observadas al momento de desarrollar la presente ley tributaria. Como lo hemos hechos en oportunidades anteriores, en el mes de julio se implementará una actualización que mantenga competitiva a la recaudación municipal respecto de los costos en el segundo semestre del próximo año. Que como dijimos en el comienzo, según las estimaciones a la fecha, presentará un comportamiento inflacionario acumulado de no menos del 120% respecto del mes de enero de 2024.

Por último, éste Estado Municipal sostiene el espíritu sancionatorio de la norma ante incumplimientos, tanto a los deberes formales, como a los materiales, a los efectos de corregir conductas evasivas. El principal fundamento es el de exigir una actitud cívica responsable y consistente con los intereses de toda la ciudadanía.


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Valeria DANILOFF
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO -I- RÉGIMEN TRIBUTARIO - EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Ejido de la ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Inmuebles edificados		
1U A	18,00	\$ 27.000,00
1U B	12,00	\$ 21.500,00
1U C	10,00	\$ 15.000,00
Zona 1 R:	12,00	\$ 16.000,00
Zona 2:	9,50	\$ 15.000,00
Zona 3:	9,50	\$ 7.000,00
Zona 4:	9,50	\$ 7.000,00
Zona 5:	9,50	\$ 7.000,00
Comercio		
Clase I:	12,00	\$ 19.000,00
Clase II:	12,00	\$ 22.000,00
Clase III:	14,00	\$ 35.000,00
Industria	18,00	\$ 55.000,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Inmuebles baldíos:

Zona A: Z.1 U

1 A	203,00	\$ 55.000,00
1 B	183,00	\$ 50.000,00
Puerto: 1 C	150,00	\$ 40.000,00
Zona A: Z.1 R	183,00	\$ 60.000,00
Zona B: Z.2	153,00	\$ 30.000,00
Z.3	93,00	\$ 20.000,00
Z.4	13,00	\$ 12.000,00
Z.5	9,50	\$ 12.000,00

OFICIALES

Inmuebles edificados	28,00	\$ 43.000,00
----------------------	-------	--------------

(en todo el Ejido)

Inmuebles baldíos

Zona A: Z 1U – 1R	119,00	\$ 50.000,00
Zona B: Z 2-3-4-5	119,00	\$ 25.000,00
Zona rural y suburbana	9,00	\$ 12.000,00

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, el Impuesto Inmobiliario que deban tributar, será determinado como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en los Artículos 168º y siguientes del Código Fiscal:

- Los contribuyentes titulares de Dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizara la tramitación y aprobación de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, etc. antes mencionadas.-

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del Impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el Impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los Comercios categoría Clase III.-

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Particulares baldíos	3,00	\$ 14.000,00
Particulares edificados	4,00	\$ 28.000,00
Comercios:		
Clase I:	5,00	\$ 26.000,00
Clase II:	6,00	\$ 30.000,00
Clase III:	9,00	\$ 46.000,00
Industrias	10,00	\$ 52.000,00
Industrias Pesqueras:		
Clase III	11,00	\$ 50.000,00 (Hasta 1000 m2)
	11,00	\$ 144.000,00 (Hasta 3000 m2)
	11,00	\$ 190.000,00 (Más de 3000 m2)
Oficiales:	22,00	\$ 160.000,00

Artículo 8º.- A los fines del Artículo anterior los comercios serán clasificados en:

CLASE I

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales.

Compra venta de ropa.

Computación.

Confección de sellos.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación.

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.

Guarderías infantiles.

Gestorías.

Inmobiliarias.

Iglesias y afines.

Jardín de Infantes.

Juguetería.

Joyería.

Kioscos fijos y escaparates.

Laboratorios fotográficos.

Laboratorios de análisis clínicos.

Librerías.

Lencerías, mercerías.

Marroquinería.

Peleterías.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Peluquerías.

Peluquerías Caninas.

Perfumerías.

Papelerías, Imprentas.

Ópticas.

Relojerías: venta.

Salones de belleza y estética.

Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.

Serigrafías.

Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.

Servicios de computación.

Servicios de vigilancia ambulante.

Servicios atmosféricos: oficinas.

Talabartería.

Transportistas: oficinas.

Tabaquería.

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Venta y/o reparación de Telefonía Celular.

Zapatería (Venta de calzado).

CLASE II

Automotores: Compra, venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería.

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Consultorios médicos integrados (hasta 150 m2).

Cocheras.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Distribuidor oficial de diarios y revistas.
Distribuidor oficial de loterías.
Drugstore.
Empresas constructoras.
Fábrica de hielo y venta.
Farmacias.
Financieras y Prestamistas.
Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.
Forrajerías.
Fraccionadora de productos alimenticios.
Gimnasios multiusos.
Herboristerías, productos dietéticos.
Heladerías, venta por temporada.
Inquilinatos.
Lavanderías: receptoria.
Lavaderos de automóviles.
Locutorios.
Mueblerías: exposición y venta.
Panaderías.
Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.
Pescaderías.
Pinturerías.
Pizzerías.
Pollerías.
Rosticerías.
Resto-Bar.
Salones de fiestas, peloteros, etc.
Sedes gremiales, partidarias, Clubes, mutuales, etc.
Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.
Sederías: venta y fábrica.
Seguridad industrial.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicio de Tv por cable, Internet por cable y Tv satelital.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Astilleros.

Aserraderos.

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Consultorios Médicos Integrados (más de 150 m²).

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad (Con Servicio de Internación).

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Venta de electrodomésticos, Muebles, Artículos para el Hogar.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en Doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.-



Concejo Deliberante

CAPÍTULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173° del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos, que se calculará conforme el Artículo 7° de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la tabla que figura inmediatamente debajo.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.

RESIDENCIALES

PARTICULARES

Hasta 12 metros	\$ 360,00
Hasta 20 metros	\$ 460,00
Hasta 25 metros	\$ 540,00
Hasta 30 metros	\$ 660,00
Hasta 40 metros	\$ 980,00
Más de 40 metros	\$ 1200,00

COMERCIOS (clasificación del Artículo 8°)

CLASES	I	II	III
Hasta 12 metros	\$ 450,00	\$ 700,00	\$ 1000,00
Hasta 20 metros	\$ 550,00	\$ 900,00	\$ 1300,00
Hasta 25 metros	\$ 650,00	\$ 1100,00	\$ 1650,00
Hasta 30 metros	\$ 700,00	\$ 1300,00	\$ 1900,00
Hasta 40 metros	\$ 900,00	\$ 1700,00	\$ 2600,00
Más de 40 metros	\$ 1200,00	\$ 2200,00	\$ 3200,00

Industria

Hasta 12 metros	\$ 1100,00
Hasta 20 metros	\$ 1300,00
Hasta 25 metros	\$ 1700,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Hasta 30 metros	\$ 1900,00
Hasta 40 metros	\$ 2.600,00
Más de 40 metros	\$ 3.400,00

OFICIALES

Hasta 15 metros	\$ 5.800,00
Hasta 20 metros	\$ 8.000,00
Hasta 25 metros	\$ 10.000,00
Hasta 50 metros	\$ 20.000,00
Hasta 75 metros	\$ 30.000,00
Hasta 100 metros	\$ 40.000,00
Hasta 125 metros	\$ 50.000,00
Hasta 150 metros	\$ 60.000,00
Hasta 200 metros	\$ 75.000,00
Hasta 250 metros	\$ 88.000,00
Hasta 300 metros	\$ 95.000,00
Hasta 350 metros	\$ 100.000,00
Hasta 400 metros	\$ 160.000,00
Hasta 450 metros	\$ 180.000,00
Hasta 500 metros	\$ 200.000,00
Hasta 550 metros	\$ 217.000,00
Hasta 600 metros	\$ 240.000,00
Hasta 650 metros	\$ 257.000,00
Hasta 700 metros	\$ 277.000,00
Hasta 750 metros	\$ 295.000,00
Hasta 800 metros	\$ 320.000,00
Hasta 850 metros	\$ 340.000,00
Hasta 900 metros	\$ 355.000,00
Hasta 950 metros	\$ 375.000,00
Hasta 1000 metros	\$ 395.000,00
Más de 1000 metros	\$ 395.000,00
cada 100 metros excedentes adicional	\$ 40.000,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, las Tasas Retributivas de Servicios (Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), que deban tributar, serán determinados como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-

Artículo 11.- Los valores fijados en el Artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

Artículo 12.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10 regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13.- Las Tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en Doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 3.600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 3.600,00
Anuncios iluminados o luminosos	\$ 5.000,00
Anuncios animados o con efectos de animación	\$ 4.600,00
Letreros salientes, por faz	\$ 3.500,00
Avisos salientes, por faz	\$ 3.700,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 3.700,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	
a-) hasta 2 m2	\$ 6.000,00
b-) hasta 10 m2	\$ 4.300,00
c-) hasta 25 m2	\$ 3.700,00
d-) más de 25 m2	\$ 3.700,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 3.700,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 3.700,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción.	\$ 3.700,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$ 3.700,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 3.500,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 3.500,00
Publicidad móvil, por año	\$ 6.500,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 3.500,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 3.700,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 3.700,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 6.700,00
Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	\$ 9.500,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	\$ 95.000,00
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	\$ 5.000,00
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	\$ 45.000,00

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Cien por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Sanciones

Artículo 15.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta \$ 25.000,00; más la contribución omitida.

Segunda falta..... \$ 35.000,00; más la contribución omitida.

Tercera falta \$ 50.000,00; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 20 de marzo de 2024.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 16.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215 del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

- a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 2.000,00.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17° Decreto Ordenanza N° 1107/77), se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes \$ 15.000,00.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%). El tributo establecido en el Inciso b) del presente Artículo, será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

- c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de:
Particular: \$ 2.000,00 – Comercial: \$ 3.500,00 – Oficiales: \$ 4000,00.

- d) Por uso del espacio público ocupado con:

d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien Metros (100 m) o fracción, por mes, Pesos: NOVECIENTOS (\$ 900,00), en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.

d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m2	\$ 20.000,00.-
- De 5 a 10 m2	\$ 35.000,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

- e) Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) por cada 100 metros o fracción por mes Pesos: UN MIL (\$ 1000,00).-
- f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes Pesos: UN MIL (\$ 1000,00) en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-
- g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes \$ 900,00.-
- h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad \$ 250,00.-
- i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana \$ 1500,00.-
- j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes \$ 5.000,00.-
- k) Por puestos de flores de hasta 5,00 m², fuera de ferias, por unidad y por mes \$ 5.000,00.-
- l) Por puestos en la vía pública, por mes \$ 4.000,00, por semana \$ 2.000,00.-
- m) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes \$ 360,00.-
Ídem, con parantes reglamentarios \$ 450,00.-
- n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre \$ 700,00 y \$ 1.200,00 conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.-
- o) Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un Doscientos por Ciento (200%).-
- p) Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción \$ 25.000,00.-

Exímese del pago de la Tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

PENALIDADES: Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de Dos (2) a Seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-

CAPÍTULO VI

TASA AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- a) Fijese para la actividad desarrollada por vendedores ambulantes o puestos fijos de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1) Venta de pochoclos, frutas abrillantadas o confitadas, algodones de azúcar, cubanitos, helados envasados o de máquina, panchos, productos alimenticios elaborados, abonarán la suma de Pesos: CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por semana.

a2) Venta de artículos de mimbre, caña o similares, abonarán la suma de Pesos: DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por semana.

a3) Venta y/o elaboración de productos alimenticios y venta de bebidas envasadas, abonarán la suma de Pesos: DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por semana.

a4) Venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, paravientos, reposeras) abonarán la suma de Pesos: CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por semana.

a5) Alquiler de juegos inflables, sombrillas, reposeras, carpas, gazebos, abonarán la suma de Pesos: CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por semana.

a6) Alquiler de carros a pedal, autos a batería, bicicletas, kayak, tablas de surf, abonarán la suma de Pesos: CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por semana.

a7) Vehículo Gastronómico (Food Truck):

- Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Cuatro (4) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.
- La Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Dos (2) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

El pago de la Tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

La venta en la vía pública realizada mediante Puestos Fijos, deberá abonar la actividad desarrollada más los metros por ocupación de espacio público.

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivamente de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, para la cual deberán encontrarse registrados en la Asociación de Artesanos Local o Provincial.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una Tasa diaria y por vendedor del Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

El pago de la Tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no, pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes Pesos: TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

El pago de la Tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de Contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.-



Concejo Deliberante

"2023- Centenario de Playa Unión"



CAPÍTULO VII

DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 18.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193 del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

a) Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Pesos: CATORCE MIL	(\$ 14.000,00).-
Categoría II: Pesos: VEINTIDÓS MIL	(\$ 22.000,00).-
Categoría III: Pesos: TREINTA Y OCHO MIL	(\$ 38.000,00).-
Categoría IV: Pesos: CINCUENTA MIL	(\$ 50.000,00).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

b) Fíjense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del Artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación	\$ 52.000,00.-
Con internación de hasta 15 habitaciones	\$ 122.000,00.-
Con internación de más de 15 y hasta 25 habitaciones	\$ 213.000,00.-
Con internación de más de 25 habitaciones	\$ 350.000,00.-

b-2) Consultorio Médico:

de un 1 profesional:	\$ 12.000,00.-
más de uno y hasta 3 profesionales:	\$ 33.000,00.-
más de 3 y hasta 5 profesionales:	\$ 38.000,00.-
más de 5 y hasta 10 profesionales:	\$ 75.000,00.-
más de 10 y hasta 15 profesionales:	\$ 93.000,00.-
más de 15 y hasta 20 profesionales:	\$ 115.000,00.-
más de 20 y hasta 30 profesionales:	\$ 135.000,00.-
más de 30 profesionales:	\$ 165.000,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

b-3) Banco y Entidad Financiera	\$ 1.850.000,00.-
b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo	\$ 560.000,00.-
b-5) Depósito y despacho de Combustible	\$ 155.000,00.-
b-6) A.R.T. o similares	\$ 460.750,00.-
b-7) Casinos y/o similares	\$ 3.240.000,00.-
b-8) Minibanco o Sucursal (Hasta 100 mts ²)	\$ 925.000,00.-
b-9) Sala de velatorio por cada una	\$ 95.000,00.-
b-10) Estación de servicio	\$ 170.000,00.-
b-11) Cajero automático (cada uno)	\$ 128.000,00.-

Los cajeros automáticos ubicados fuera de los Bancos quedan exentos del presente gravamen.

b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión	\$ 260.000,00.-
b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares)	\$ 517.000,00.-
b-14) Emisora de radio	\$ 55.000,00.-
b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):	
Hasta 1.000 m ²	\$ 115.000,00.-
Más de 1.000 m ² y hasta 2.000 m ²	\$ 180.000,00.-
Más de 2.000 m ²	\$ 300.000,00.-
b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular	\$ 105.000,00.-
b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:	
1) Por caja	\$ 18.000,00.-
2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro	\$ 8.100,00.-
b-18) Empresa de servicios públicos privatizados	\$ 635.000,00.-
b-19) Pesqueras	
Hasta 1000 mts ²	\$ 285.000,00.-
Más de 1000 mts ²	\$ 390.000,00.-
Más de 3000 mts ²	\$ 490.000,00.-
b-20) Natatorio y Pileta	\$ 90.000,00.-

b-21) Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico:



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Solo atención de día	\$ 52.000,00.-
Con atención día y noche de hasta 15 habitaciones	\$ 130.000,00.-
Con atención día y noche más de 15 habitaciones	\$ 215.000,00.-

c) Cuando se realicen servicios personales y/o profesionales u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico, no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos.

Toda actividad comercial que no se encuentre establecida en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal será quien encuadre el rubro por analogía.

Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda:

- Empresas constructoras.
- Marítimas – Estibajes.
- Transportes.
- Servicios de Catering.
- Eventos Promocionales.

d) Cuando corresponda realizar una modificación de la habilitación:

d1) por cambio de domicilio, sin variación de rubros, solamente deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

d2) por cambio de domicilio con variación de rubro, deberá abonar lo establecido en el Inciso d1), más el Veinticinco por Ciento (25%) de cada rubro agregado, según la categoría de los mismos.

d3) por cambio de razón comercial o social, deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

e) El canon de derecho de habilitación estará estipulado según la categoría de cada rubro principal desarrollado; más el importe por cada anexo, el que tendrá un valor del Veinte por Ciento (20%) de categoría.-

f) Cuando la habilitación se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

g) Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Habilitaciones por temporada de hasta 50 mts ² | \$ 72.000,00.- |
| b) Habilitaciones por temporada de 51 a 100 mts ² | \$ 100.000,00.- |
| c) Habilitaciones por temporada mayor a 100 mts ² | \$ 170.000,00.- |

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor del canon.-

j) Si el interesado desiste de la Habilitación Comercial no se reintegrarán los importes abonados.-

k) Si se constata que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso h) se aplicará una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales por haber omitido la habilitación temporaria.-

SANCIONES:

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta.....El pago del 50% del Derecho anual que corresponda.-

Segunda falta.....El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.-

Tercera falta..... El pago de las cuotas omitidas, una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales y clausura definitiva del local.-

CAPÍTULO VIII

TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19.- A los efectos de la Tasa establecida en el Título V, Artículo 177° del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:



“2023- Centenario de Playa Unión”



Concejo Deliberante

- a) Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,0%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 185º, todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso c) del presente Artículo, quienes se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Asimismo, se establece un monto mínimo a abonar en relación al Artículo anterior, según a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial, dicho Artículo no se aplica al Inciso c) del presente Artículo:

- Categoría I: \$ 5.400,00.
- Categoría II: \$ 8.100,00.
- Categoría III: \$ 12.150,00.
- Categoría IV: \$ 16.200,00.

- b) De acuerdo con lo especificado en el Artículo 179º del Código Fiscal Municipal quienes, por su actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y otras alcanzadas por esta Tasa, abonarán una alícuota de acuerdo a la categoría otorgada por la Dirección de Comercio e Industria:

- Categoría I: alícuota 0.50%.
- Categoría II: alícuota 0.80%.
- Categoría III: alícuota 1.20%.
- Categoría IV: alícuota 1.50%.

La Tasa se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes inmediato anterior y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- c) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

Bancos Pesos: TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 13.081.500,00).

Casinos Pesos: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 17.556.750,00).

Casinos Electrónicos Pesos: DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 12.393.000,00).

Financieras Pesos: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 2.444.175,00).



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Pesos: DOS MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2.013.862,00).

*A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras Pesos: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA. (\$ 1.308.150,00).

Cajero automático C/U Pesos: QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 516.375,00). Los cajeros que se ubiquen fuera de las instalaciones de sedes y/o sucursales, quedan exentos del pago del presente gravamen.

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m ²	\$ 1.861,50 por m ²
Establecimientos entre 4.001 y 5000 m ²	\$ 1.581,00 por m ²
Establecimientos con más de 5.000 m ² .	\$ 1.377,00 por m ²

En todos los casos enumerados en el Inciso b) las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producido ingresos en sus establecimientos.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencida de ejercicios anteriores.

Los montos fijos anuales citados en el Inciso c) del presente Artículo, se abonarán en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.

SANCIONES:

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$ 25.500,00) más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00) más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: SESENTA Y OCHO MIL (\$ 68.000,00) más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Fijese la contribución que deberán abonar por día los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con venta de entradas o cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| - Hasta 100 personas | \$ 8.000,00.- |
| - De 101 a 500 personas | \$ 30.000,00.- |
| - De 501 hasta 1000 personas | \$ 60.000,00.- |
| - Más de 1000 personas | \$ 90.000,00.- |

a) En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán una contribución de \$ 6.000,00.-

b) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público y privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonará Pesos: \$ 4.000,00.-

c) Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades) Pesos: \$ 10.000,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

d) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará Pesos: \$ 6.000,00 mensuales y \$ 60.000,00 los autorizados en forma anual.-

e) Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

La comprobación de espectáculos públicos, sin haber realizado el pago o haber cumplido con la obligación que le correspondiere, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta..... \$ 20.000,00 más la contribución omitida.

Segunda falta..... \$ 40.000,00 más la contribución omitida.

Tercera falta..... \$ 60.000,00 más la contribución omitida y clausura por Treinta (30) días del local.-

Artículo 21.- Los Parques de Diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras atracciones análogas abonarán de la siguiente forma:

- Calesitas por mes \$ 8.000,00
- Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de \$ 2.000,00
- Circos por semana y por adelantado \$ 30.000,00
- Parques de Diversiones por semana y por adelantado \$ 30.000,00
- Más un adicional por cada juego \$ 1.500,00
- Juegos Inflables por mes \$ 9.000,00
- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, por semana \$ 10.000,00
- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados anualmente abonarán \$ 20.000,00
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes \$ 10.000,00
- Para cualquier otra actividad no detallada en el presente Artículo se abonará por semana \$ 10.000,00 más \$ 1.500,00 por cada juego adicional.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Artículo 22.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos \$ 20.000,00.
- Por alquiler de PC por máquina \$ 20.000,00.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin \$ 60.000,00.-

Fijese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

SANCIONES:

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21 y 22, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación..... \$ 100.000,00 más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación..... \$ 150.000,00 más la contribución omitida.-

CAPÍTULO X

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a Pesos: VEINTE MIL (\$ 20.000,00). Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-

CAPÍTULO XI

Artículo 24.- Fijese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Pesos: CINCO MIL (\$ 5.000,00). Esta tarifa incluye los trámites administrativos que demande la realización del carnet.-

Artículo 25.- Fijese la Tasa por el Carnet Manipulador de Alimentos, renovación o duplicado en un arancel de Pesos: ONCE MIL (\$ 11.000,00). Esta tarifa incluye la inscripción en el curso, examen evaluatorio con una posibilidad de recuperatorio, trámites administrativos correspondientes y otorgamiento del respectivo Carnet, la cual está contemplada en la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Será sin costo, el Carnet Manipulador de Alimentos correspondiente a:



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

- a) Personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales.
- b) Los estudiantes del último año del secundario que estén cursando el último cuatrimestre, que acrediten su regularidad en el establecimiento de educación pública que emita el correspondiente certificado.
- c) Los egresados de los establecimientos educativos públicos que acrediten su culminación y no cuenten con empleo registrado.-

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTO, FAENAMIENTO E

INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 26.- De acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XII, Capítulo I, Artículo 233 del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, se fijan los siguientes valores:

- a) Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados) \$ 2,50.-
- b) Con un mínimo por servicio de inspección de \$ 1.000,00.-
- c) Por confección de certificados sanitarios y precintos para empresas o actividades con o sin radicación en el Ejido \$ 1.000,00.-

Artículo 27.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Pesos: TRES MIL (\$ 3.000,00) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Pesos: MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).-

Artículo 28.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:

- a) Fijese la Tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

- 1. Taxis, Remiss, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias Alimenticias (dos ejes) \$ 3.000,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

2. Colectivos	\$ 5.000,00
3. Camiones de alimentos frescos (tres ejes o más)	\$ 8.000,00
4. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de	\$ 10.000,00
b) Registro canino (patente) o felino anual	\$ 5.000,00
Duplicado de patente canina por extravío	\$ 2.000,00
c) Por control antirrábico	\$ 10.000,00
d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias	\$ 5.000,00.-

Artículo 29.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza N° 6682 Texto Ordenado)
\$ 20.000,00.-

CAPÍTULO XIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 30.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, Código Fiscal Municipal, los vehículos, motovehículos y similares radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios y también los vehículos y motovehículos considerados como híbridos y/o eléctricos, tributarán una alícuota del Dos con Cincuenta Centésimos por Ciento (2,50%) sobre la valuación que determine el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, tomando como base la tabla que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Los vehículos utilitarios, tributarán una alícuota del Dos por Ciento (2,00%) sobre la tabla mencionada anteriormente.

Los vehículos y motovehículos que revistan las características de eléctricos o híbridos, entendiéndose como tales aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna propulsados por un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por uno de combustión interna (híbridos), como así también aquellos propulsados por un motor exclusivamente eléctrico o uno con celda de combustible (a hidrógeno) tributarán una alícuota del Uno con Veinticinco Ciento (1,25%) sobre la tabla mencionada anteriormente. No están incluidos en esta bonificación las pick ups y vehículos equiparables.

Los vehículos pertenecientes al Grupo 1 – Camionetas – Camiones – Furgones – Furgonetas, etc.; tributarán el Impuesto al Automotor de acuerdo al Anexo I, los pertenecientes al Grupo 2 – Colectivos – Ómnibus de acuerdo al Anexo II; los pertenecientes al Grupo 3 – Motocicletas – Motonetas y similares de acuerdo al Anexo III y los pertenecientes al Grupo 4 - Acoplados, semi-remolques o similares de acuerdo al Anexo IV de la presente.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "cajón jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

Los vehículos automotores cuyo modelo de acuerdo al título de propiedad, exceda los Veinte (20) años de antigüedad, estarán exentos del pago del Impuesto Automotor.

Los vehículos que se encuentren exentos por modelo y el contribuyente solicite el correspondiente certificado anual abonará un sellado de acuerdo a lo que esté estipulado en el Capítulo XVI, Artículo 46, Inciso c) de la presente.

Las pick up, no se consideran como utilitarios.-

Artículo 31.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días Quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja con Cambio de



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.

Todo contribuyente que abone voluntariamente el Impuesto Automotor en forma anual, con sus respectivas bonificaciones, no tendrá derecho a devolución o acreditación alguna.

El pago en término y la adhesión a débito automático tendrán una bonificación, sobre la cuantía determinada en el presente concepto, del Diez por Ciento (10%). Esta bonificación no es acumulable con otros incentivos que se establezcan y solo es aplicable al pago mensual.-

TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 32.- Para el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

Profesional Clase C, D, y E:

Licencia	Valor
Por un año:	\$ 3.000,00
Por dos años:	\$ 4.500,00

PARTICULAR CLASE B, C1, F Y MOTOCICLETAS

Por un año	\$ 2.000,00
Por dos años	\$ 4.500,00
Por cinco años	\$ 9.000,00

MOTOCICLETAS CLASE A, A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, y A3

Por un año	\$ 2.000,00
Por tres años	\$ 3.000,00
Por cinco años	\$ 6.000,00

Artículo 33.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de Pesos: TRES MIL (\$ 3.000,00).

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Por la renovación de Licencia de Conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 32.-

CAPÍTULO XIV

TASAS DE EDIFICACIÓN Y MENSURA

Artículo 34.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la Tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La Tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de Dos (2) unidades habitacionales por predio \$ 180,00 por m².
- b) Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de Dos (2) unidades y un máximo de Diez (10) unidades habitacionales por predio \$ 450,00 por m².
- c) Viviendas colectivas o barrios de más de Diez (10) unidades por predio \$ 300,00 por m².
- d) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general \$ 360,00 por m².
- e) Industrias \$ 300,00 por m².
- f) Depósitos, tinglados y galpones \$ 160,00 por m².
- g) Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

- h) Remodelaciones en general, Cero coma Tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i) Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- j) Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- k) Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas \$ 20.200,00.
- l) Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
 - 1. En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) \$ 5.700,00.
 - 2. En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) \$ 5.700,00.
 - 3. En barrios de viviendas o edificios cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) \$ 32.400,00.
- m) Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16° y Resolución N° 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- n) Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe



Concejo Deliberante

no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

- ñ) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.
- o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

- p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%) de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente Artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrán una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

- q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), más una Tasa de Regularización de hasta el Ochocientos por Ciento



Concejo Deliberante

(800%) del monto de la Tasa de Edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.

La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

- r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de Regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%) de la Tasa de Edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la Tasa de Edificación.

La Autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.-

Artículo 35.- Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el Artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

- a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 34, toda documentación de aprobación y/o



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo la tutela, según consideración del Ejecutivo, de programas de carácter social.

b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza N° 399, Artículo 1°.

c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.

d) Quedan exentos de los Incisos k) y l) los beneficiarios de loteo social.-

Artículo 36.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 34.

El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-

Artículo 37.- Fíjense los siguientes montos como canon de inscripción y/o actualización anual en el Registro Municipal de Empresas Constructoras:

- a) Inscripción y/o actualización categoría "A": Pesos: TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00).-
- b) Inscripción y/o actualización categoría "B": Pesos: DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00).-
- c) Inscripción y/o actualización categoría "C": Pesos: NUEVE MIL (\$ 9.000,00).-

Artículo 38.- Fíjense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza N° 1107/77



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

"Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: \$ 3.000,00.-

2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 3.600,00.-

3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson", Capítulo IV, Artículo 6° y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:

a) Por una obra privada los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts² \$ 7.500,00.-
- de más de 200 mts² y hasta 500 mts² \$ 9.000,00.-
- de más de 500 mts² \$ 11.200,00.-

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts² \$ 9.000,00.-
- de más de 200 mts² y hasta 500 mts² \$ 11.200,00.-
- de más de 500 mts² \$ 12.600,00.-

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 1.500,00.-

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 5.400,00.-

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 5.400,00.-

Artículo 39.- Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 Texto Ordenado y para la



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de:
\$ 5.400,00.-

Artículo 40.- Para el visado de planos de mensura a los fines de su registro ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de Provincia del Chubut, se abonará una Tasa que resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$= \frac{80,00 \times (90 + 17 \times N)}{60}$$

DONDE:

N: Número de fracciones, quintas, macizos, manzanas, parcelas y/o unidades funcionales.

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amezanamientos, la Tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las Tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de parcelas, más el Veinte por Ciento (20%) de la Tasa por cada manzana restante. La Tasa visación de mensura, de inmuebles a afectar bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más Tasa por unidades funcionales.

Tasa de Derechos de Regularización:

- 1) Mensuras de Parcelamientos a regularizar que soliciten excepción a lo indicado por Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie parcelada.
- 2) Mensuras que soliciten Parcelamientos a ejecutar pidiendo la excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie a fraccionar.-
 - a) La Tasa se aplicará sobre los fraccionamientos en tierras de la Zona Rural y Subrural y será sobre el propietario que figure en los registros municipales.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

- b) La excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, se efectuará a partir de la presentación del anteproyecto de fraccionamiento y el pago de la Tasa de Derechos de Regularización.-
- c) Las construcciones que se encuentren sin declarar en la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Rawson, deberán estar registradas en esta Dirección, antes de ser aprobada la mensura correspondiente.-
- d) En todos los casos, el propietario deberá presentar las factibilidades de energía eléctrica, agua potable y gas, conjuntamente con el anteproyecto de mensura de fraccionamiento.-
- e) El propietario se hará cargo de la ampliación de redes de los Servicios Básicos mencionados en el Inciso d) de la presente; además, no será obligación del Municipio lo concerniente a la recolección de residuos.-

Artículo 41.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base \$ 2.400,00.-
- b) Por cada HP hasta 25 HP \$ 200,00.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP \$ 130,00.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP \$ 90,00.-

Si se constatará la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-

Artículo 42.- Por fotocopia de fojas del Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentaria de la edificación se abonará \$ 100,00.-

Artículo 43.- Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

- a) Copias heliográficas o fotocopias x/m por m2 el ejemplar \$ 1.500,00.-
- b) Por ploteo de planos por m2 \$ 2.000,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

c) Fotocopia doble carta o ploteo \$ 200,00.-

d) Fotocopia común o ploteo (oficio o A4) \$ 100,00.-

CAPÍTULO XV

TASAS DE CEMENTERIO

Artículo 44.- Por derecho de inhumación (solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): \$ 4.000,00

- Por derecho de exhumación (solo retiro de los restos mortuorios): \$ 6.000,00

- Por reducción de restos (reubicación de los restos mortuorios a otro féretro):
\$ 9.000,00

- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio \$ 4.000,00

- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año \$ 4.000,00

- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: \$ 2.700,00

El pago de estas Tasas deberá hacerse efectivo dentro de los Quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.-

Artículo 45.- Por renovación del arrendamiento por Un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura \$ 6.000,00

- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones \$ 19.500,00

- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

a) Nichos Simples:

1) Primera Fila (abajo) \$ 4.000,00

2) Segunda Fila (medio) \$ 5.000,00

3) Tercera Fila (arriba) \$ 3.500,00

4) Cuarta Fila (arriba). \$ 3.500,00

b) Nichos Dobles:

1) Primera fila (abajo) \$ 6.900,00

2) Segunda fila (medio) \$ 10.200,00



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| 3) Tercera fila (arriba) | \$ 6.000,00 |
| 4) Cuarta fila (arriba) | \$ 6.000,00 |
| c) Nichos Especiales: | |
| 1) Primera fila (abajo) | \$ 10.200,00 |
| 2) Segunda fila (medio) | \$ 12.000,00 |
| d) Nichos protocolo: | |
| 1) Primera fila (abajo) | \$ 10.200,00 |
| 2) Segunda fila (medio) | \$ 12.000,00 |
| 3) Tercera fila (arriba) | \$ 8.000,00 |
| e) Nichos p/urnas o párvulos: | |
| 1) Primera fila (abajo) | \$ 3.500,00 |
| 2) Segunda fila (abajo-medio) | \$ 3.700,00 |
| 3) Tercera fila (medio) | \$ 4.600,00 |
| 4) Cuarta fila (arriba-medio) | \$ 4.600,00 |
| 5) Quinta fila (arriba) | \$ 2.500,00 |
| 6) Sexta fila (arriba) | \$ 2.500,00 |

La renovación del arrendamiento por todo concepto vencerá el 15 de enero de cada año.-

Artículo 46.- En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una Tasa anual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio de: \$ 3.600,00.-

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, el pago por cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta Tres (3) años, que implicará un aumento del Cincuenta por Ciento (50%) incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.-

CAPÍTULO XVI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- Las Tasas que establecen los Artículos 261 y 262 del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por el Certificado Único de Libre Deuda Municipal se abonará la suma de \$ 4.000,00.-
 - b) Por baja del automotor \$ 4.000,00.-
 - c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores \$ 4.000,00.-
 - d) Por certificado de transferencia automotor \$ 4.000,00.-
 - e) Por cada copia de Certificados de Baja Automotor certificada \$ 3.500,00.-
 - f) Por certificación de Impuesto y Tasas de Servicios \$ 2.500,00.-
 - g) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor \$ 2.000,00.-
 - h) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica \$ 3.000,00.-
 - i) Por la extensión de Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) \$ 50.000,00.-
- Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Familia y Promoción Social solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.
- j) Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por Parcela \$ 6.700,00.-
 - k) Por la copia certificada de Resoluciones dictadas en Expedientes archivados \$ 2.000,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

l) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza	\$ 2.600,00.-
m) Por certificación de valuación	\$ 2.600,00.-
n) Por actuación administrativa municipal primera foja	\$ 400,00.-
fojas restantes cada una:	\$ 150,00.-
ñ) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una	\$ 150,00.-
o) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote	\$ 2.600,00.-
p) Por solicitud de rotura de calle, por lote	\$ 2.600,00.-
q) Por cambio de titular de taxis	\$ 5.000,00.-
r) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados	\$ 4.500,00.-
s) Por Certificado de cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos	\$ 3.000,00.-
t) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos	\$ 3.000,00.-
u) Por Constancia de Inscripción y No Inscripción en Ingresos Brutos	\$ 3.000,00.-
v) Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chubut) por inmueble	\$ 7.000,00.-
a.a) Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:	
- de hasta 50 fojas	\$ 3.000,00.-
- de más de 50 fojas hasta 100 fojas	\$ 5.200,00.-
- de más de 100 fojas	\$ 7.600,00.-
a.b) Por el permiso de construcción (patente numerada)	\$ 2.600,00.-
a.c) Por cada extensión de certificado de número de puerta	\$ 2.600,00.-
a.d) Por cada extensión de constancia de domicilio	\$ 2.600,00.-
a.e) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja)	\$ 2.600,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

a.f) Por cada copia de fotografía aérea	\$ 1.100,00.-
a.g) Por copia de cada plancheta catastral	\$ 1.100,00.-
a.h) Por archivos digitales de productos cartográficos:	
- áreas urbanas, costo unitario por parcela	\$ 300,00.-
- áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela	\$ 500,00.-
a.i) Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta Diez (10) atributos	
- soporte papel, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	\$ 550,00.-
- soporte papel, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	\$ 760,00.-
- soporte digital, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	\$ 3.400,00.-
- soporte digital, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	\$ 4.000,00.-
a.j) Uso de Plataforma en la Terminal hasta Treinta (30) km. por unidad e ingreso	\$ 250,00.-
a.k) Uso de Plataforma en la Terminal más de Treinta (30) km. por unidad e ingreso	\$ 550,00.-
a.l) Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso	\$ 1.500,00.-
a.m) Baja de Habilitación Comercial	\$ 3.000,00.-
a.n) Oficina "Defensa del Consumidor" por actuación, por acuerdo y/u homologación realizada por la aplicación de la Ley N° 24.240 y Ley VII - N° 22, adherida por Ordenanza N° 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado	\$ 2.800,00.-
a.ñ) Tasa por uso de Terminal:	
Para viajes provinciales	\$ 300,00.-
Para viajes interprovinciales	\$ 500,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Artículo 48.- Fijese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros en Pesos: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 3.495.000,00).-

Artículo 49.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

- | | |
|--|----------------|
| a) Motoniveladora por hora | \$ 25.000,00.- |
| b) Cargadoras por hora | \$ 18.000,00.- |
| c) Retroexcavadora por hora | \$ 18.000,00.- |
| d) Camión por hora | \$ 8.000,00.- |
| e) Tractor por hora | \$ 8.000,00.- |
| f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios: | |
| - Por cada Cinco (5) m3 o fracción de residuos en general | \$ 18.000,00.- |
| - Por cada Cinco (5) m3 de escombros o chatarras | \$ 18.000,00.- |
| g) Por el uso de la Boca de agua: | |
| g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción | \$ 5.000,00.- |
| g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros
y hasta Cinco (5) km | \$ 5.000,00.- |
| g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte | \$ 1.500,00.- |

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

- h) Por limpieza de terrenos baldíos (Ordenanza N° 4803).
i) Por disposición final de contenedores (Ordenanza N° 8282).

Para los Incisos h) e i), se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar mediante Resolución los correspondientes valores para cada servicio. Se deberá considerar una unidad variable, que permita la actualización automática.

De ser necesaria la utilización de maquinaria o equipamiento especial para la tarea de limpieza, el costo de los mismos se adicionará al valor establecido en el presente inciso.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Artículo 50.- Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

1. Por hora \$ 1.500,00 a \$ 3.000,00.-
2. Por día desde \$ 10.000,00 a \$ 20.000,00.-
3. Por mes desde \$ 60.000,00 a \$ 150.000,00.-
4. Por Uso de Equipos de Sonido Municipales por día \$ 8.500 a \$ 18.000.-

CAPÍTULO XVII

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 51.- Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo I del Código Fiscal, Artículo 98°, asígnese a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los códigos del Anexo VI, según corresponda por las actividades que desarrollen, asignándose a cada uno de ellos las alícuotas que se detallan en cada uno.-

Artículo 52.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1.50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la ciudad de Rawson.-

Artículo 53.- Establézcase para los agentes de retención una alícuota general del Dos por Ciento (2.00%).-

Artículo 54.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en Doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de Declaración Jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

Artículo 55.- Se establece para todas las actividades un impuesto mínimo anual según los valores anuales que se indican en el Anexo V de la presente Ordenanza.-

Artículo 56.- Los profesionales liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2.00%). Se consideran profesionales liberales a aquellos que posean acreditación de grado



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

universitario con el correspondiente título expedido por Universidades Públicas o Privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.-

Artículo 57.- Cuando las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente a Cinco (5) módulos del valor de Módulo I.B. por día.-

Artículo 58.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos: UN MIL (\$ 1.000,00) a partir del 01 de enero de 2024 y el valor mínimo sujeto a retención será de Pesos: DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Artículo 59.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la Ley N° 5450 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días Veinte (20) del mes siguiente.-

CAPÍTULO XVIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 60.- Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Tasa fijada en el importe de Pesos: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.450.000,00).-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 61.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente Tasa por un importe de Pesos: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.550.000,00). Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta Tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las Tasas de Construcción y Registración; así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de la Tasa establecida en el Artículo 60 para las estructuras de soporte convencionales.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 62.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones Municipales y Tierras sufrirán un recargo equivalente al Dos y Medio por Ciento (2,5%) por mes.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda, a reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) la aplicación del porcentaje indicado precedentemente para la determinación de deuda, debiendo la misma reglamentar el porcentaje de aplicación por disposición conjunta con las áreas involucradas.-

Artículo 63.- Establécese a partir del 1 de julio del año 2024 un incremento del Treinta por Ciento (30%) al Impuesto Inmobiliario, Tasa de



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Recolección de Residuos Domiciliarios y Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía pública.-

Artículo 64.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el sistema de descuentos, por pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2024. En ella constarán Impuestos y/o Tasas incluidas, fechas y porcentajes de descuento y formas de pago.

Los contribuyentes oficiales podrán obtener hasta el mismo beneficio por pago adelantado siempre que no tengan deudas anteriores, y supeditado a lo que se establezca en la normativa municipal específica. Aquellos contribuyentes que adhieran a Débito Automático sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del Diez por Ciento (10%) del valor de la cuota mensual a abonar, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer mediante Resolución, algún otro tipo de beneficio impositivo en cuanto a tarjetas de créditos. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes exceptuando Tasa de Cementerio, Ingresos Brutos y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación, multas de cualquier índole o deudas en situación judicial.

Otorgase sobre el importe determinado a pagar, un descuento del Quince por Ciento (15%) para las Tasas de Cementerio y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales; dicho descuento no es aplicable a los mínimos.-

Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17, 18, 19, 20 y 22, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 50 en concepto de alquileres.-
- b) Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Artículo 66.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 163 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado -Código Fiscal Municipal-, se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

Artículo 67.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164, Inciso e) de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado en Pesos: CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$ 410.000,00), el valor fiscal de la propiedad.-

Artículo 68.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en Pesos: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 2.570,00). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

FÓRMULA DE VALUACIÓN: $Vt. = SVb. Est. Zt. Et. Ct. Rt. Rph. F.$

DONDE:

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.

Vb.= Pesos: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 1.353,00).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de Zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-"

Artículo 69.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el Artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

CONSTRUCCIONES GENERALES

TIPO A = \$ 130.000,00.-

TIPO B = \$ 100.800,00.-

TIPO C = \$ 78.800,00.-

TIPO D = \$ 32.600,00.-

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

TIPO B = \$ 52.920,00.-

TIPO C = \$ 37.300,00.-



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

TIPO D = \$ 24.700,00.-"

Artículo 70.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones en los Anexos III y IV de la Ordenanza N° 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-

Artículo 71.- Para aquellos inmuebles "Particulares" ubicados en zona rural fijar el valor máximo de Pesos: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000,00) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 630,00.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 740,00.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 940,00.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 1.140,00.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 1.300,00.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 1.640,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 1.780,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 1.960,00.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 2.120,00.-
De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 2.600,00.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$ 3.500,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$ 4.120,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$ 6.400,00.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 7.600,00.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 11.400,00.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 12.600,00.-

Artículo 72.- Para aquellos inmuebles "Particulares", ubicados en zona suburbana y/o subrural fijar el valor máximo de Pesos: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.131.800,00) por



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

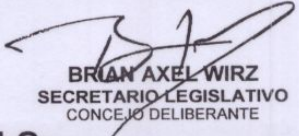
cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno. Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

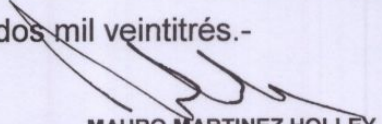
De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 860,00.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 1.020,00.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 1.260,00.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 1.360,00.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 1.560,00.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 1.640,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 1.760,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 1.880,00.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 2.120,00.-
De 91 ha. a 120,99 ha.	\$ 3.200,00.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$ 4.140,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$ 5.000,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$ 7.400,00.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 10.200,00.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 13.000,00.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 15.800,00.-

Artículo 73.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

Artículo 74.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

--- 8798



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

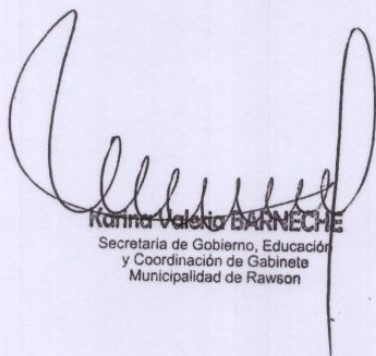
26 OCT 2023

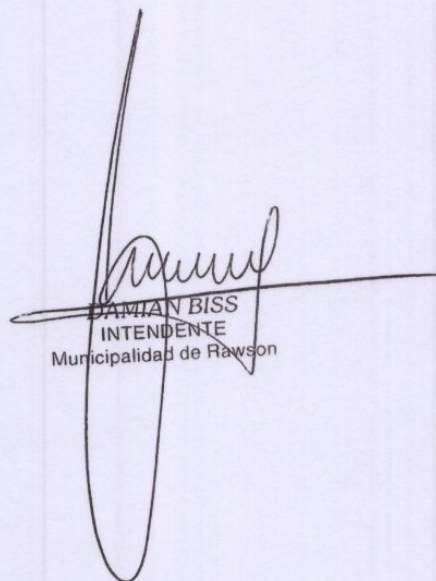
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza **Nº - 8798 /23.-**

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


Karina Valeria BARNECHE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



Concejo Deliberante

"2023- Centenario de Playa Unión"



ANEXO -I-
(Corresponde Ordenanza N° 8798 /23).-

RODADOS

GRUPO 1 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES, FURGONETAS, ETC.

Categorí a	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4001 a 7000	De 7001 a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Mas de 20001
2024	130683	197821	310397	436006	532050	618537	633304	891614	1019808
2023	93345	141301	221712	311433	380036	448112	452360	636867	728434
2022	66675	100929	160661	222452	270054	315580	323114	454905	520310
2021	49391	74759	116421	166799	200038	233744	239344	336967	385445
2020	45746	62320	97028	137322	166699	194800	199437	280809	321205
2019	32677	52900	69265	98078	123092	139107	142463	200572	229769
2018	25129	34741	59909	75491	91592	107026	109564	133906	176568
2017	19324	26463	40821	57572	70462	82333	98955	118678	134491
2016	16110	21658	34171	48269	58706	68599	82447	98893	113141
2015	14025	19095	29702	47971	51067	59643	71686	85981	98372
2014	13217	17592	27406	43239	47240	55052	65381	79310	90822
2013	10310	14057	21826	30934	37485	43679	52755	63249	72355
2012	8134	11075	17517	24462	29686	37170	41700	49894	57226
2011	6175	9663	13051	18511	22516	26256	31546	37807	40190
2010	4987	7302	11408	16090	19052	22843	27301	32889	37657

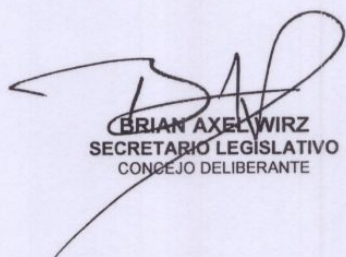


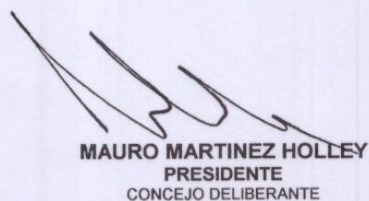
"2023- Centenario de Playa Unión"

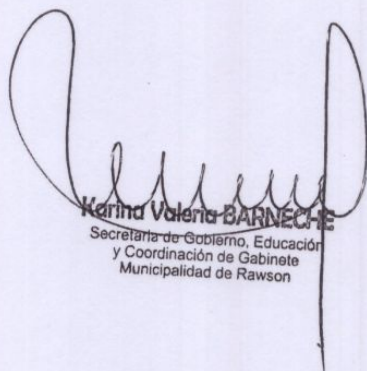


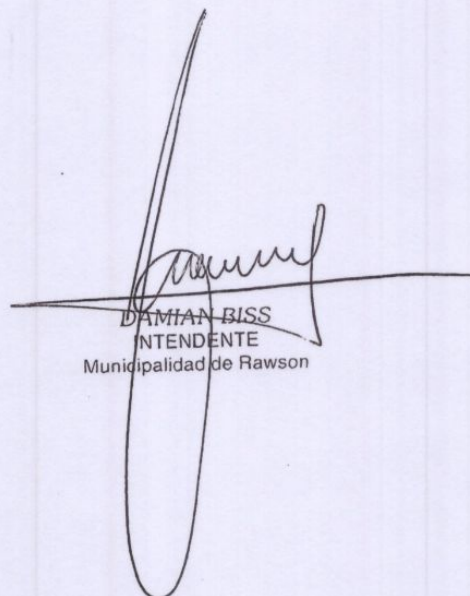
Concejo Deliberante

2009	4689	6370	9887	13990	16869	19841	23852	28573	32736
2008	4061	5132	8410	12037	13147	15715	21336	24552	28473
2007	3557	4810	7489	11516	12823	15001	18073	21560	24725
2006	3213	4038	6840	9624	11348	13632	16416	18670	22476
2005	2911	4017	6168	8652	10500	12271	14840	17742	20222
2004	570	1088	1809	3399	4493	5821	7463	8128	9465


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Valera BARNECHE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



Concejo Deliberante

"2023- Centenario de Playa Unión"



ANEXO -II-
(Corresponde Ordenanza N° 8798 /23).-

RODADOS
GRUPO 2 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categoría	A	B	C	D
Año	Hasta 1.000	De 1.001 a 3.000	De 3.001 a 10.000	Mas de 10.001
2024	97345	182696	1046641	1548933
2023	69532	130497	747603	1106381
2022	49696	93212	534002	790272
2021	36809	69042	397734	585379
2020	30741	57536	331673	487816
2019	21897	43247	237107	348440
2018	16666	31611	180475	268026
2017	12919	23440	142069	206186
2016	10760	18929	118454	171814
2015	9395	17027	103313	149401
2014	8667	15686	95136	137679
2013	6891	11240	72860	109907
2012	5464	9894	59343	86881

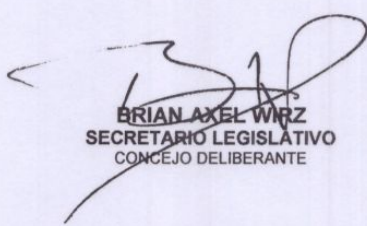


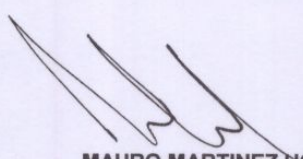
"2023- Centenario de Playa Unión"

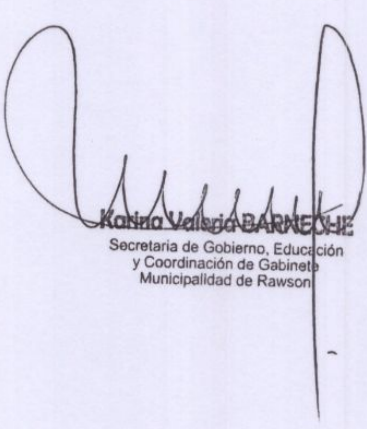


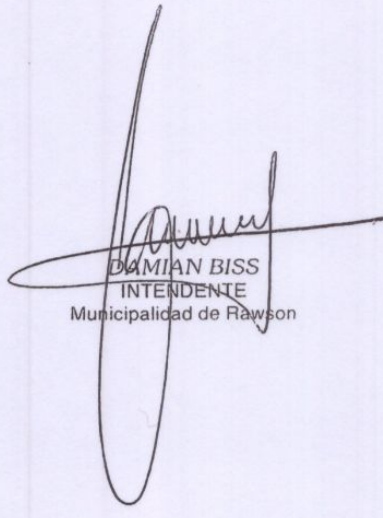
Concejo Deliberante

2011	4798	8593	52101	74098
2010	4203	7455	46540	65685
2009	3602	6448	39410	57152
2008	3132	5663	35721	49680
2007	2744	4911	30443	43173
2006	2295	4144	25837	36793
2005	2106	3762	23440	34230
2004	1911	3422	21300	31016


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Rodolfo Valerio BARNECHE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



Concejo Deliberante

"2023- Centenario de Playa Unión"



ANEXO -III-

(Corresponde Ordenanza N° 8798 /23).-

RODADOS

GRUPO 3 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

Categoría	A	B	C	D	E	F
Año	Hasta 100 cc	Hasta 150 cc	Hasta 300 cc	Hasta 500 cc	Hasta 750 cc	Mas de 751 cc
2024	30986	39421	117286	151155	173214	276368
2023	22133	28158	83783	107968	123724	197406
2022	15859	20114	59844	77120	88375	141004
2021	11595	14939	44330	54918	62853	104443
2020	9645	12418	36702	41000	54547	84617
2019	6881	8865	25803	29228	38965	60399
2018	4999	6812	20301	22882	23408	46493
2017	4052	5243	14223	17293	23095	35760
2016	3044	4369	11936	14427	19212	29812
2015	2925	3802	10598	12555	16561	25886
2014	2540	3303	8977	11320	14522	23342
2013	2206	2873	8008	9495	12603	19589
2012	1911	2520	6976	8381	10980	17370
2011	1665	2114	6056	7158	9512	14816

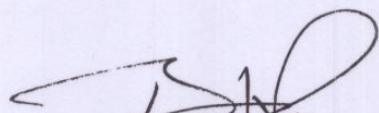


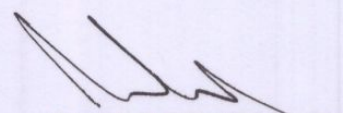
"2023- Centenario de Playa Unión"



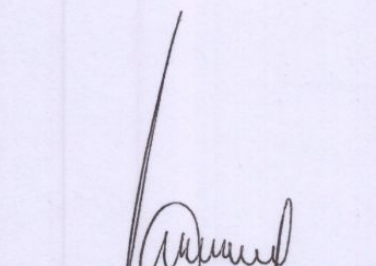
Concejo Deliberante

2010	1439	1681	5590	6248	8312	12873
2009	1264	2348	4602	5445	7374	11227
2008	1093	1425	4271	4663	6306	9736
2007	949	1217	3468	4308	5464	8471
2006	763	1025	3007	3391	4813	7319
2005	431	729	2293	3073	4322	6636
2004	384	704	2050	3091	3944	6101


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Rodolfo Valerio BARNECHE
Secretaría de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"2023- Centenario de Playa Unión"

Concejo Deliberante

ANEXO -IV-

(Corresponde Ordenanza N° 8798 /23).-

RODADOS

GRUPO 4 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES

Categorí a	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4.001 a 7.000	De 7.001 a 10.000	De 10.001 a 13.000	De 13.001 a 16.000	De 16.001 a 20.000	Mas de 20.001
2024	61409	107628	130980	349388	500173	582021	749207	802470	987231
2023	38381	67267	114608	218368	312608	363763	468254	501544	617019
2022	27416	48048	81862	155978	223291	259830	334467	355960	440728
2021	21090	36960	62971	119984	171763	199888	257283	273794	337902
2020	15618	27379	49642	88877	127234	132085	190579	202995	251128
2019	13014	22814	38869	74050	106024	123379	158821	169165	187074
2018	9296	16301	27771	52902	75712	88128	110830	120826	133629
2017	7152	12531	22818	40694	58251	67850	87254	92949	102762
2016	5515	9872	16426	31304	44818	50534	67134	71488	79082
2015	4594	8037	13699	26035	37368	43445	62099	64350	65885
2014	3971	6973	12299	22714	32477	37778	48939	51776	57306
2013	3707	6472	10989	20726	29973	34854	44845	47824	52976
2012	2957	5134	8355	16717	23850	27766	35712	38147	42134
2011	2312	4262	6893	13222	20026	22029	28286	30138	33314

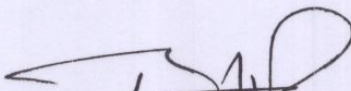


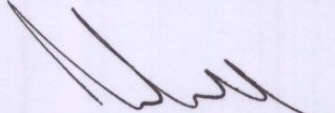
"2023- Centenario de Playa Unión"

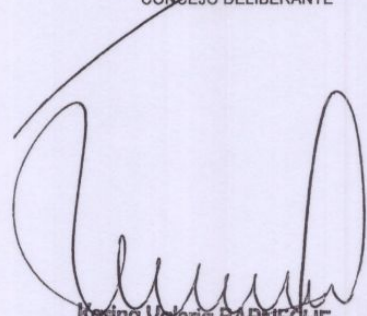


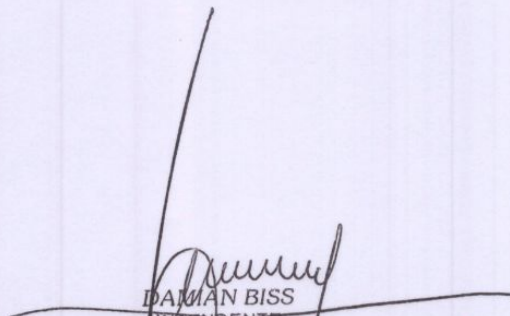
Concejo Deliberante

2010	2006	3522	6019	11504	16406	19117	24579	26219	28995
2009	1530	2437	5325	9973	14259	16597	21374	22781	25221
2008	1506	2400	4656	8696	12397	14458	16717	19258	21936
2007	1351	2350	4009	7544	10765	12568	16174	17237	19056
2006	1171	2032	3434	6776	9368	11451	14074	14976	16552
2005	984	1763	2934	5837	8125	9493	12029	12882	14382
2004	872	1629	2702	5030	7427	8563	10306	11997	13037


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Valeria BARNECHE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DARIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



Concejo Deliberante

"2023- Centenario de Playa Unión"

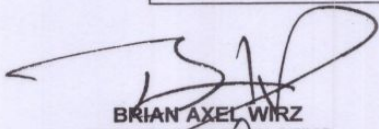


ANEXO -V- - - - 87 98
(Corresponde Ordenanza N° /23).-

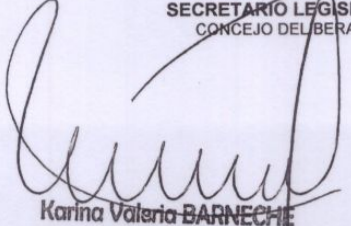
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

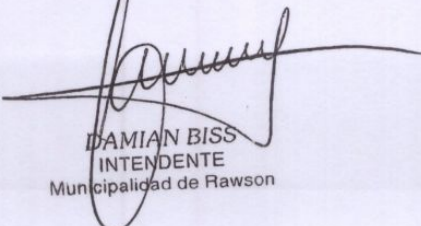
Establézcanse los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas y Responsables Inscriptos, según su situación de revista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Monotributo	Mínimo Mensual
Categoría A	\$ 1.300,00
Categoría B	\$ 1.400,00
Categoría C	\$ 1.600,00
Categoría D	\$ 2.000,00
Categoría E	\$ 2.200,00
Categoría F	\$ 2.500,00
Categoría G	\$ 2.700,00
Categoría H	\$ 3.000,00
Categoría I	\$ 3.200,00
Categoría J	\$ 3.500,00
Categoría K	\$ 4.000,00
Responsable Inscripto	\$ 6.000,00


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Valeria BARNECHE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

ANEXO -VI-

Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación	
Descripción NAES	Alicuota
Cultivo de arroz	1,00%
Cultivo de trigo	1,00%
Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1,00%
Cultivo de maíz	1,00%
Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1,00%
Cultivo de pastos de uso forrajero	1,00%
Cultivo de soja	1,00%
Cultivo de girasol	1,00%
Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1,00%
Cultivo de papa, batata y mandioca	1,00%
Cultivo de tomate	1,00%
Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1,00%
Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1,00%
Cultivo de legumbres frescas	1,00%
Cultivo de legumbres secas	1,00%
Cultivo de tabaco	1,00%
Cultivo de algodón	1,00%
Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1,00%
Cultivo de flores	1,00%
Cultivo de plantas ornamentales	1,00%
Cultivos temporales n.c.p.	1,00%
Cultivo de vid para vinificar	1,00%
Cultivo de uva de mesa	1,00%
Cultivo de frutas cítricas	1,00%
Cultivo de manzana y pera	1,00%
Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1,00%
Cultivo de frutas de carozo	1,00%
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1,00%
Cultivo de frutas secas	1,00%
Cultivo de frutas n.c.p.	1,00%
Cultivo de caña de azúcar	1,00%
Cultivo de stevia rebaudiana	1,00%
Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1,00%
Cultivo de jatropha	1,00%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1,00%
Cultivo de yerba mate	1,00%
Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1,00%
Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1,00%
Cultivos perennes n.c.p.	1,00%
Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1,00%
Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1,00%
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1,00%
Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1,00%
Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1,00%
Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1,00%
Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1,00%
Engorde en corrales (Feed-Lot)	1,00%
Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1,00%
Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1,00%
Cría de ganado equino realizada en haras	1,00%
Cría de camélidos	1,00%
Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1,00%
Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1,00%
Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1,00%
Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1,00%
Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1,00%
Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1,00%
Producción de leche bovina	1,00%
Producción de leche de oveja y de cabra	1,00%
Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1,00%
Producción de pelos de ganado n.c.p.	1,00%
Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1,00%
Producción de huevos	1,00%
Apicultura	1,00%
Cunicultura	1,00%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1,00%
Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1,00%
Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	2,50%
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2,50%
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2,50%
Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2,50%
Servicios de cosecha mecánica	2,50%
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2,50%
Servicios de frío y refrigerado	2,50%
Otros servicios de post cosecha	2,50%
Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2,50%
Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2,50%
Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2,50%
Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2,50%
Servicios de esquila de animales	2,50%
Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2,50%
Albergue y cuidado de animales de terceros	2,50%
Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2,50%
Caza y repoblación de animales de caza	2,50%
Servicios de apoyo para la caza	2,50%
Plantación de bosques	1,00%
Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,00%
Explotación de viveros forestales	1,00%
Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1,00%
Extracción de productos forestales de bosques nativos	1,00%
Servicios forestales para la extracción de madera	2,50%
Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2,50%
Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1,00%
Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1,00%
Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1,00%



“2023- Centenario de Playa Unión”



Concejo Deliberante

Pesca continental: fluvial y lacustre	1,00%
Servicios de apoyo para la pesca	2,50%
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,00%
Extracción y aglomeración de carbón	1,00%
Extracción y aglomeración de lignito	1,00%
Extracción de petróleo crudo	1,00%
Extracción de gas natural	1,00%
Extracción de minerales de hierro	1,00%
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,00%
Extracción de metales preciosos	1,00%
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1,00%
Extracción de rocas ornamentales	1,00%
Extracción de piedra caliza y yeso	1,00%
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1,00%
Extracción de arcilla y caolín	1,00%
Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1,00%
Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1,00%
Extracción y aglomeración de turba	1,00%
Extracción de sal	1,00%
Explotación de minas y canteras n.c.p.	1,50%
Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	2,50%
Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%
Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	2,50%
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	2,50%
Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	2,50%
Matanza de ganado bovino	2,50%
Procesamiento de carne de ganado bovino	2,50%
Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2,50%
Producción y procesamiento de carne de aves	2,50%
Elaboración de fiambres y embutidos	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2,50%
Fabricación de aceites y grasas de origen animal	2,50%
Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	2,50%
Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	2,50%
Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2,50%
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	2,50%
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2,50%
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2,50%
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2,50%
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2,50%
Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	2,50%
Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%
Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%
Elaboración de aceite de oliva	1,50%
Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%
Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%
Elaboración de quesos	1,50%
Elaboración industrial de helados	1,50%
Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%
Molienda de trigo	1,50%
Preparación de arroz	1,50%
Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%
Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%
Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%
Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%
Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%
Elaboración de azúcar	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Elaboración de cacao y chocolate	1,50%
Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%
Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%
Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%
Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%
Tostado, torrado y molienda de café	1,50%
Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%
Preparación de hojas de té	1,50%
Molienda de yerba mate	1,50%
Elaboración de yerba mate	1,50%
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%
Elaboración de vinagres	1,50%
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%
Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%
Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	2,50%
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50%
Elaboración de mosto	1,50%
Elaboración de vinos	1,50%
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%
Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%
Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%
Fabricación de sodas	1,50%
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%
Elaboración de hielo	1,50%
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%
Preparación de hojas de tabaco	1,50%
Elaboración de cigarrillos	1,50%
Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%
Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%
Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%
Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%
Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%
Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%
Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
Acabado de productos textiles	1,50%
Fabricación de tejidos de punto	1,50%
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%
Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%
Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%
Fabricación de tapices y alfombras	1,50%
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%
Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%
Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%
Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%
Confección de prendas deportivas	1,50%
Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%
Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%
Fabricación de medias	1,50%
Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%
Servicios industriales para la industria confeccionista	1,50%
Curtido y terminación de cueros	2,50%
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%
Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
Fabricación de calzado deportivo	1,50%
Fabricación de partes de calzado	1,50%
Aserrado y cepillado de madera nativa	2,50%
Aserrado y cepillado de madera implantada	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%
Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%
Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50%
Fabricación de recipientes de madera	1,50%
Fabricación de ataúdes	1,50%
Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%
Fabricación de productos de corcho	1,50%
Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%
Fabricación de pasta de madera	1,50%
Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%
Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%
Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%
Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%
Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%
Impresión de diarios y revistas	1,50%
Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%
Servicios relacionados con la impresión	2,50%
Reproducción de grabaciones	2,50%
Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%
Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,50%
Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%
Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%
Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%
Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%
Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%
Producción e industrialización de metanol	1,50%
Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%
Fabricación de alcohol	1,50%
Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%
Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%
Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%



“2023- Centenario de Playa Unión”



Concejo Deliberante

Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%
Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%
Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%
Fabricación de jabones y detergentes	1,50%
Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%
Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%
Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%
Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%
Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%
Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,50%
Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%
Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%
Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%
Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%
Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%
Recauchutado y renovación de cubiertas	2,50%
Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%
Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%
Fabricación de envases plásticos	1,50%
Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%
Fabricación de envases de vidrio	1,50%
Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%
Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%
Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%
Fabricación de ladrillos	1,50%
Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%
Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%
Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%
Elaboración de cemento	1,50%
Elaboración de yeso	1,50%
Elaboración de cal	1,50%
Fabricación de mosaicos	1,50%
Elaboración de hormigón	1,50%
Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%
Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%
Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%
Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%
Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%
Fundición de hierro y acero	1,50%
Fundición de metales no ferrosos	1,50%
Fabricación de carpintería metálica	1,50%
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%
Fabricación de generadores de vapor	1,50%
Fabricación de armas y municiones	1,50%
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2,50%
Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	2,50%
Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%
Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,50%
Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%
Fabricación de envases metálicos	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de tejidos de alambre	1,50%
Fabricación de cajas de seguridad	1,50%
Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%
Fabricación de componentes electrónicos	1,50%
Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%
Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%
Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%
Fabricación de relojes	1,50%
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%
Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%
Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%
Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%
Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%
Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%
Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%
Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%
Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%
Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%
Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%
Fabricación de bombas	1,50%
Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%
Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%
Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%
Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%
Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%
Fabricación de tractores	1,50%
Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%
Fabricación de máquinas herramienta	1,50%
Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%
Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%
Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%
Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%
Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%
Fabricación de vehículos automotores	1,50%
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%
Rectificación de motores	2,50%
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%
Construcción y reparación de buques	2,50%
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2,50%
Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%
Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%
Fabricación de motocicletas	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%
Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%
Fabricación de somieres y colchones	1,50%
Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%
Fabricación de objetos de platería	1,50%
Fabricación de bijouterie	1,50%
Fabricación de instrumentos de música	1,50%
Fabricación de artículos de deporte	1,50%
Fabricación de juegos y juguetes	1,50%
Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%
Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%
Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%
Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%
Elaboración de sustrato	1,50%
Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%
Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,50%
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2,50%
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2,50%
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,50%
Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2,50%
Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2,50%
Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2,50%
Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,50%
Generación de energía térmica convencional	1,50%
Generación de energía térmica nuclear	1,50%
Generación de energía hidráulica	1,50%
Generación de energías a partir de biomasa	1,50%
Generación de energías n.c.p.	1,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Transporte de energía eléctrica	1,50%
Comercio mayorista de energía eléctrica	1,50%
Distribución de energía eléctrica	2,50%
Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,50%
Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1,50%
Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1,50%
Suministro de vapor y aire acondicionado	1,50%
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,50%
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,50%
Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	2,50%
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%
Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%
Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%
Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%
Perforación de pozos de agua	2,50%
Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%
Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%
Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,50%
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%
Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%
Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%
Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%
Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%
Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%
Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%
Colocación de cristales en obra	2,50%
Pintura y trabajos de decoración	2,50%
Terminación de edificios n.c.p.	2,50%
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,50%
Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%
Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%
Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,50%
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	4,10%
Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,50%
Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4,10%
Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	2,50%
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4,10%
Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	2,50%
Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4,10%
Lavado automático y manual de vehículos automotores	2,50%
Reparación de cámaras y cubiertas	2,50%
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,50%
Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2,50%
Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,50%
Tapizado y retapizado de automotores	2,50%
Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2,50%
Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2,50%
Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Instalación y reparación de equipos de GNC	2,50%
Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2,50%
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2,50%
Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2,50%
Venta al por menor de baterías	2,50%
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2,50%
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	2,50%
Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,10%
Mantenimiento y reparación de motocicletas	2,50%
Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4,10%
Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4,10%
Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4,10%
Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4,10%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4,10%
Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4,10%
Acopio de algodón	2,50%
Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%
Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%
Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%
Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%
Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%
Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%
Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%
Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%
Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%
Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de pescado	2,50%
Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%
Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%
Venta al por mayor de azúcar	2,50%
Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%
Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%
Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%
Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%
Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%
Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2,50%
Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de vino	2,50%
Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2,50%
Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%
Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2,50%
Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%
Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%
Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%
Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%
Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%
Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%
Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%
Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%
Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%
Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%
Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%
Venta al por mayor de libros y publicaciones	2,50%
Venta al por mayor de diarios y revistas	2,50%
Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%
Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%
Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%
Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%
Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%
Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%
Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%
Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%
Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%
Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%
Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%
Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%
Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%
Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%
Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%
Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%
Venta al por mayor de juguetes	2,50%
Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%
Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%
Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,50%
Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%
Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%
Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%
Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%
Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%
Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2,50%
Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2,50%
Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2,50%
Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50%
Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2,50%
Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2,50%
Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2,50%
Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%
Venta al por mayor de aberturas	2,50%
Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%
Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%
Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%
Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%
Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%
Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%
Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%
Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%
Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%
Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%
Venta al por menor en hipermercados	2,50%
Venta al por menor en supermercados	2,50%
Venta al por menor en minimercados	2,50%
Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2,50%
Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4,10%
Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,50%
Venta al por menor de productos lácteos	2,50%
Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,50%
Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2,50%
Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,50%
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2,50%
Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,50%
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50%
Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,50%
Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,50%
Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,50%
Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4,10%
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2,50%
Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	1,50%
Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	1,50%
Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%
Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%
Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2,50%
Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,50%
Venta al por menor de confecciones para el hogar	2,50%
Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,50%
Venta al por menor de aberturas	2,50%
Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,50%
Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%
Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,50%
Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,50%
Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,50%
Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2,50%
Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2,50%
Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,50%
Venta al por menor de colchones y somieres	2,50%
Venta al por menor de artículos de iluminación	2,50%
Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,50%
Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de libros	2,50%
Venta al por menor de libros con material condicionado	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por menor de diarios y revistas	2,50%
Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	2,50%
Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2,50%
Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	2,50%
Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2,50%
Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	2,50%
Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,50%
Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,50%
Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	2,50%
Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,50%
Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,50%
Venta al por menor de prendas de cuero	2,50%
Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2,50%
Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2,50%
Venta al por menor de calzado deportivo	2,50%
Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	2,50%
Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2,50%
Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%
Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%
Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,50%
Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2,50%
Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2,50%
Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2,50%
Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,50%
Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2,50%
Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2,50%
Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	2,50%
Venta al por menor de obras de arte	2,50%
Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2,50%
Venta al por menor de muebles usados	2,50%
Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,50%
Venta al por menor de antigüedades	2,50%
Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2,50%
Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	2,50%
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2,50%
Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2,50%
Venta al por menor por internet	2,50%
Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2,50%
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,50%
Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,50%
Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,50%
Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,50%
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,50%
Servicio de transporte escolar	2,50%
Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2,50%
Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	2,50%
Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,50%
Servicios de mudanza	2,50%
Servicio de transporte automotor de cereales	2,50%
Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,50%
Servicio de transporte automotor de animales	2,50%
Servicio de transporte por camión cisterna	2,50%
Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,50%
Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,50%
Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,50%
Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,50%
Servicio de transporte por oleoductos	2,50%
Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	2,50%
Servicio de transporte por gasoductos	2,50%
Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,50%
Servicio de transporte marítimo de carga	2,50%
Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,50%
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,50%
Servicio de transporte aéreo de cargas	2,50%
Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2,50%
Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2,50%
Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2,50%
Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,50%
Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,50%
Servicios de usuarios directos de zona franca	2,50%
Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,50%
Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,50%
Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	2,50%
Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	2,50%
Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2,50%
Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	2,50%
Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios de operadores logísticos n.c.p.	2,50%
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	2,50%
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	2,50%
Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2,50%
Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	2,50%
Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,50%
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	2,50%
Servicios de guarderías náuticas	2,50%
Servicios para la navegación	2,50%
Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2,50%
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2,50%
Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2,50%
Servicios para la aeronavegación	2,50%
Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2,50%
Servicio de correo postal	2,50%
Servicios de mensajerías.	2,50%
Servicios de alojamiento por hora	5,00%
Servicios de alojamiento en pensiones	2,50%
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,50%
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,50%
Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,50%
Servicios de alojamiento en campings	2,50%
Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,50%
Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,50%
Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2,50%
Servicios de expendio de bebidas en bares	2,50%
Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2,50%
Servicios de preparación de comidas para llevar	2,50%
Servicio de expendio de helados	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,50%
Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	2,50%
Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,50%
Servicios de comidas n.c.p.	2,50%
Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,50%
Edición de directorios y listas de correos	1,50%
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,50%
Edición n.c.p.	1,50%
Producción de filmes y videocintas	2,50%
Postproducción de filmes y videocintas	2,50%
Distribución de filmes y videocintas	2,50%
Exhibición de filmes y videocintas	2,50%
Servicios de grabación de sonido y edición de música	2,50%
Emisión y retransmisión de radio	2,50%
Emisión y retransmisión de televisión abierta	2,50%
Operadores de televisión por suscripción.	2,50%
Emisión de señales de televisión por suscripción	4,10%
Producción de programas de televisión	2,50%
Servicios de televisión n.c.p	2,50%
Servicios de locutorios	4,10%
Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2,50%
Servicios de telefonía móvil	2,50%
Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2,50%
Servicios de proveedores de acceso a internet	2,50%
Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2,50%
Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	2,50%
Desarrollo y puesta a punto de productos de software	2,50%
Desarrollo de productos de software específicos	2,50%
Desarrollo de software elaborado para procesadores	2,50%
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	2,50%
Servicios de consultores en equipo de informática	2,50%
Servicios de consultores en tecnología de la información	2,50%
Servicios de informática n.c.p.	2,50%
Procesamiento de datos	2,50%
Hospedaje de datos	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	2,50%
Portales web por suscripción	2,50%
Portales web	2,50%
Agencias de noticias	2,50%
Servicios de información n.c.p.	2,50%
Servicios de la banca central	4,10%
Servicios de la banca mayorista	4,10%
Servicios de la banca de inversión	4,10%
Servicios de la banca minorista	4,10%
Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	4,10%
Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10%
Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4,10%
Servicios de sociedades de cartera	5,00%
Servicios de fideicomisos	5,00%
Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5,00%
Arrendamiento financiero, leasing	5,00%
Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4,10%
Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4,10%
Servicios de crédito n.c.p.	4,10%
Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	4,10%
Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5,00%
Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,00%
Servicios de seguros de salud	4,10%
Servicios de seguros de vida	4,10%
Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4,10%
Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,10%
Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,10%
Obras Sociales	4,10%
Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Reaseguros	4,10%
Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2,50%
Servicios de mercados y cajas de valores	2,50%
Servicios de mercados a término	2,50%
Servicios de bolsas de comercio	5,00%
Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5,00%
Servicios de casas y agencias de cambio	5,00%
Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5,00%
Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5,00%
Servicios de administradoras de vales y tickets	5,00%
Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5,00%
Servicios de evaluación de riesgos y daños	2,50%
Servicios de productores y asesores de seguros	2,50%
Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,50%
Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5,00%
Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,50%
Servicios de alquiler de consultorios médicos	2,50%
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	2,50%
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	2,50%
Servicios de administración de consorcios de edificios	4,10%
Servicios prestados por inmobiliarias	4,10%
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4,10%
Servicios jurídicos	2,00%
Servicios notariales	2,00%
Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	2,00%
Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	2,50%
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	2,50%
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	2,50%
Servicios relacionados con la construcción.	2,00%
Servicios geológicos y de prospección	2,00%
Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	2,00%
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	2,00%
Ensayos y análisis técnicos	2,50%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,00%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,00%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,00%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,00%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,00%
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,00%
Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4,10%
Servicios de publicidad n.c.p.	2,00%
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2,50%
Servicios de diseño especializado	2,00%
Servicios de fotografía	2,50%
Servicios de traducción e interpretación	2,50%
Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	2,50%
Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	2,50%
Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	2,50%
Servicios veterinarios	2,00%
Alquiler de automóviles sin conductor	2,50%
Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2,50%
Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	2,50%
Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2,50%
Alquiler de videos y video juegos	2,50%
Alquiler de prendas de vestir	2,50%
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2,50%
Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2,50%
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	2,50%
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2,50%
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2,50%
Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2,00%
Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	2,50%
Obtención y dotación de personal	2,50%
Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2,50%
Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4,10%
Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2,50%
Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4,10%
Servicios de turismo aventura	2,50%
Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	2,50%
Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,50%
Servicios de sistemas de seguridad	2,50%
Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2,50%
Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%
Servicios de limpieza general de edificios	2,50%
Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%
Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,50%
Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%
Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2,50%
Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	2,50%
Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	2,50%
Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios de call center n.c.p.	2,50%
Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	2,50%
Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4,10%
Servicios de envase y empaque	2,50%
Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	2,50%
Servicios empresariales n.c.p.	2,50%
Servicios generales de la Administración Pública	2,00%
Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%
Servicios para la regulación de la actividad económica	2,50%
Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	2,00%
Servicios de asuntos exteriores	2,50%
Servicios de defensa	2,50%
Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%
Servicios de justicia	2,50%
Servicios de protección civil	2,50%
Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	2,50%
Guarderías y jardines maternos	2,00%
Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,00%
Enseñanza secundaria de formación general	2,00%
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,00%
Enseñanza terciaria	2,00%
Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,00%
Formación de posgrado	2,00%
Enseñanza de idiomas	2,00%
Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,00%
Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,00%
Enseñanza especial y para discapacitados	2,00%
Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%
Enseñanza artística	2,50%
Servicios de enseñanza n.c.p.	2,50%
Servicios de apoyo a la educación	2,50%
Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%
Servicios de consulta médica	2,50%
Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%
Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%
Servicios odontológicos	2,00%
Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%
Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%
Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%
Servicios de tratamiento	2,50%
Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%
Servicios de emergencias y traslados	2,50%
Servicios de rehabilitación física	2,00%
Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,00%
Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%
Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%
Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%
Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%
Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%
Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%
Servicios sociales sin alojamiento	2,50%
Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,50%
Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2,50%
Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2,50%
Servicios de agencias de ventas de entradas	2,50%
Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2,50%
Servicios de bibliotecas y archivos	2,50%
Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,50%
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2,50%
Servicios culturales n.c.p.	2,50%
Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4,10%



"2023- Centenario de Playa Unión"



Concejo Deliberante

Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4,10%
Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,50%
Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,50%
Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,50%
Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	2,50%
Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	2,50%
Servicios de acondicionamiento físico	2,50%
Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2,50%
Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2,50%
Servicios de salones de juegos	4,10%
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5,00%
Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,50%
Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2,50%
Servicios de organizaciones profesionales	2,50%
Servicios de sindicatos	2,50%
Servicios de organizaciones religiosas	2,50%
Servicios de organizaciones políticas	2,50%
Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2,50%
Servicios de consorcios de edificios	2,50%
Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2,50%
Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%
Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,50%
Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,50%
Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,50%
Reparación de calzado y artículos de marroquinería	2,50%
Reparación de tapizados y muebles	2,50%
Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,50%
Reparación de relojes y joyas. Relojerías	2,50%
Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%
Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,50%
Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,50%
Servicios de peluquería	2,50%

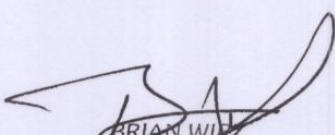


"2023- Centenario de Playa Unión"



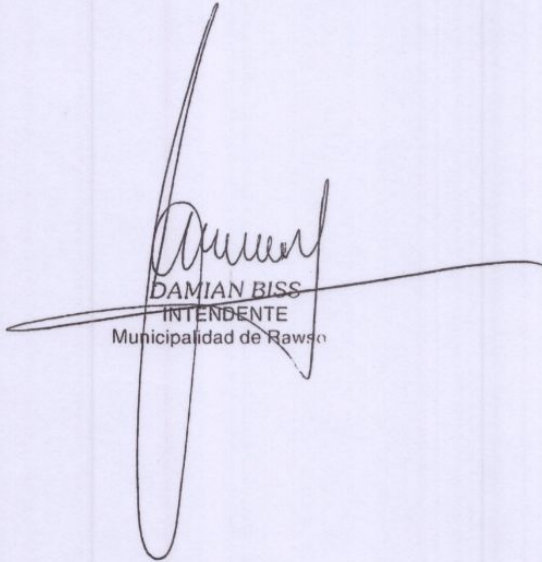
Concejo Deliberante

Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,50%
Pompas fúnebres y servicios conexos	2,50%
Servicios de centros de estética, spa y similares	2,50%
Servicios personales n.c.p.	2,50%
Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	2,50%
Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	2,50%
En el Código de actividad 841100 Servicios generales de la Administración Pública el mínimo a tributar por el contribuyente será de acuerdo con el monto estipulado en el Contrato.	


BRIAN WINI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Rodolfo Valerio BARRONE
Secretaria de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson